

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

SALA DE LO SOCIAL

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Edicto

Doña Sonsoles Díaz Valenzuela, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación, número 1.133 de 2010, seguido ante esta Sala por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Oscar García Valle, Club Deportivo Mensajero, Club Atlético de Madrid SAD y Talavera Club de Fútbol, sobre derechos, con fecha 23 de diciembre de 2010, se dictó sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra sentencia del Juzgado de lo Social de referencia, de fecha 19 de febrero de 2009, en reclamación de derechos y en consecuencia debemos revocar la sentencia de instancia en parte en cuanto a la base reguladora de la prestación por incapacidad permanente total por accidente de trabajo, que se cifra en 2.032,88 euros y que confirmamos en los demás extremos.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes y con advertencia a las mismas de que contra la presente resolución podrá interponer sólo recurso de casación para unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose, en relación con los dos últimos preceptos citados, que el depósito de los 300 euros, así como el importe de la condena, deberá efectuarse por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social y no goce del beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberse efectuado en la cuenta corriente número 3777, que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1101, de la calle Villalba Hervás, número 12, 38002 de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar el código número 66 (recursos de casación laboral) y a continuación número y año del rollo de suplicación, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Talavera Club de Fútbol, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife a 22 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, Sonsoles Díaz Valenzuela.

N.º I.-2111